



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-065-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;

San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día once de Septiembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **CAM-III-IA-053-2012**, iniciado bajo el Número **JC-III-065-2012** ha sido instruido en contra de los señores: **MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO**, Alcalde Municipal; con un salario mensual de (\$1,800.00); **HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ**, Sindico Municipal; con un salario mensual de (\$1,125.00); **CARLOS EDUARDO LINARES**, Primer Regidor Propietario; con una dieta de (\$300.00); **MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; con una dieta de (\$300.00); **JOSE MANUEL MANCIA CENTENO**, Tercer Regidor Propietario; con una dieta de (\$300.00); **MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; con una dieta de (\$300.00); **MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ**, Quinto Regidor Propietario; con una dieta de (\$300.00); **RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO**, Sexto Regidor Propietario; con una dieta de (\$300.00); **RAUL ANTONIO GARCIA**, Tesorero Municipal; con un salario mensual de (\$760.00); y **JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA**, Auditor Interno; con un salario mensual de (\$300.00); por sus actuaciones según **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así los señores: **MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO**, **HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ**, **CARLOS EDUARDO LINARES**, **MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ**, **JOSE MANUEL MANCIA CENTENO**, **MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA**, **MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ**, **RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO**; ni el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, defensor nombrado de los señores: **RAUL ANTONIO GARCIA** y **JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

1). Por auto de fs. 36 vto. a 37 frente, emitido a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de Julio de dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio

de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 38.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 38 a 41 ambos vuelto, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 42 a 49, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, y a fs. 52 la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la República; no así el Emplazamiento de los señores: RAUL ANTONIO GARCIA y JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA, quienes por ser de domicilio ignorado, ésta Cámara mediante resolución de fs. 57 vto. a 58 fte., y de conformidad al Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó emplazarles por medio de Edicto, tal como consta en las publicaciones agregadas de fs. 74 a 77 del presente proceso.

IV). La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 53, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 54 y 55; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 55 vuelto a 56 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). Esta Cámara por resolución de fs. 56 vto. a 57 fte., y de conformidad con el Artículo 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO, HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ, CARLOS EDUARDO LINARES, MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ, JOSE MANUEL MANCIA CENTENO, MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA, MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ y RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO; por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número JC-III-065-2012.

VI). Por resolución de fs. 77 vto. a 78 fte., y de conformidad con el **Artículo 89** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró como defensor de los señores: **RAUL ANTONIO GARCIA y JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA**, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, a quién se le hizo saber sobre su nombramiento para su aceptación y demás efectos legales, tal como consta en Acta de fs. 80.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VII). Por resolución de fs. 81 vto. a 82 fte., ésta Cámara declaró rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor nombrado de los señores: RAUL ANTONIO GARCIA y JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA, por no haber contestado el presente Pliego de Reparos. Y de conformidad con el **Artículo 69 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión en el presente proceso.

VIII). La Representación Fiscal de fs. 84 a 85, presentó escrito en el cual evacuaba la audiencia conferida en los siguientes términos: *“.....REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EROGACION DE FONDOS REALIZADOS EN EFECTIVO. De este reparo los servidores actuantes no presentaron documentación que ampare los pagos realizados, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. REPARO DOS FALTA DE ATRIBUTOS A LOS HALLAZGOS. Siendo que de este hallazgo no presentan documentos ni argumentos que logren superar el hallazgo, ya que fueron declarados rebeldes por no contestar el pliego de reparo del que están legalmente notificados, por lo que ésta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda la acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la (sic) respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Congo, Código Municipal, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ...“La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,”...por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito. – Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados.”.....* Por lo que ésta Cámara por auto de fs. 85 vto. a 86 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IX). Luego de analizados el Informe de Auditoria, los Papeles de Trabajo y la opinión Fiscal, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACION DE FONDOS REALIZADOS EN EFECTIVO.** Consistente en que los Auditores comprobaron que se efectuaron pagos en efectivo por un monto de \$4,727.47, correspondiente a la realización de los proyectos: Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas No. 3 Proyecto Ciudad Segura; y \$5,122.31 en planillas de pago por reuniones a los miembros del Concejo Municipal, para los cuales no se emitieron cheques; según detalle de cuadros del Pliego de Reparos. Sobre el particular, es importante mencionar que los servidores actuantes no hicieron uso de su derecho de defensa; sin embargo, los Suscritos como administradores de justicia y con el único propósito de respetar las garantías constitucionales que le asisten a las partes, procedimos a analizar los hechos planteados en el presente reparo, advirtiendo que Auditoria fundamenta su condición en un supuesto incumplimiento al Artículo 92 del Código Municipal, el cual establece: *"En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."* Criterio legal que ha juicio de éste Tribunal de Cuentas no ha sido violentado ni inobservado por los funcionarios actuantes, pues el referido artículo es preciso en facultar a los Concejos Municipales de pagar con cheques siempre y cuando los fondos municipales se encuentren depositados en Instituciones Financieras; no obstante, en el caso que nos ocupa el Auditor no ha establecido, identificado ó evidenciado cuales eran las cuentas bancarias de los pagos realizados en efectivo propiedad de la Municipalidad de El Congo, y tampoco hace relación a los montos de los fondos depositados en las cuentas para poder determinar que el Concejo contaba con disponibilidad financiera para hacer los pagos mediante cheques, ya que no documentó en los Papeles de Trabajo en el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, al respecto. Por lo tanto, es imposible saber si la conducta reportada por Auditoria en su hallazgo se adecua al criterio ó fundamento legal del reparo que esta en controversia. En consecuencia es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores actuantes por éste reparo. **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ATRIBUTOS A LOS HALLAZGOS.** Consistente en que los Auditores comprobaron que la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de El Congo tiene deficiencias en la elaboración de sus informes de auditoria ejecutados para el período del 07 de julio al 31 de diciembre de 2009, en el siguiente aspecto: Los hallazgos establecidos en el Informe de Auditoria Interna de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, no tienen los elementos: Condición, Criterio y Comentario de la Administración. Lo cual a criterio del Auditor, infringe el Artículo 38 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Congo, y el Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental, en el numeral 3.1.3, sobre las Normas Generales relacionadas con la Fase del Informe. Al respecto, es importante advertir que los servidores actuantes fueron declarados rebeldes por no haber ejercido su defensa en el presente Juicio de Cuentas; no obstante, los Suscritos consideramos procedente pronunciarnos en el presente reparo, respetando los más altos Principios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Constitucionales que le asisten a las partes, es por ello que del análisis efectuado a la condición presentada por el Auditor y del análisis a los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, identificamos que los Informes elaborados por el Auditor Interno de la Municipalidad de El Congo, carecen de Condición, Criterio y Comentario de la Administración, lo cual expresamente incumple lo establecido en las Normas de Auditoria Gubernamental, Numeral 3.1.3, que dicen: “El Auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: ...**b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio:** Es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. ...**h) Comentario de la Administración:** Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoria. ...”. En tal sentido éste Tribunal considera que el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, inobservó las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento en sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa consignada en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además de emitir Informes de Auditoria que no cumplen con las Normas de Auditoria Gubernamental previamente establecidas. Por otra parte, para los Suscritos es importante advertir que los hechos u observaciones que han sido consignadas por Auditoría en el Hallazgo Dos y que dieron origen a éste reparo, son obligaciones que por la naturaleza de las mismas, le corresponden únicamente al Auditor Interno de la Municipalidad de El Congo, no así a los miembros del Concejo Municipal quienes fueron vinculados por Auditoria en el presente hallazgo. Siendo procedente absolver de toda responsabilidad a los miembros que integraron el Concejo, y sancionar en concepto de Responsabilidad Administrativa únicamente al Auditor Interno de la Municipalidad de El Congo, según los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución. Por lo tanto sanciónese al señor José Mauricio Carranza Padilla, Auditor Interno, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase a los señores: **MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO, HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ, CARLOS EDUARDO LINARES, MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ, JOSE MANUEL MANCIA CENTENO, MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA, MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ, RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO y RAUL ANTONIO GARCIA;**

de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 2) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** 2.1 Absuélvase a los señores: **MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO, HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ, CARLOS EDUARDO LINARES, MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ, JOSE MANUEL MANCIA CENTENO, MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA, MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ, y RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO**; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 2.2 Condenáse al señor **JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA**, a pagar la cantidad de TREINTA DOLARES (\$30.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó Dos. 3) Queda pendiente de aprobación la gestión del señor **JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA**, Auditor Interno; mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta sentencia. 4) Declárase libres y solventes de toda responsabilidad, y apruébase la gestión de los señores: **MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO**, Alcalde Municipal; **HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ**, Sindico Municipal; **CARLOS EDUARDO LINARES**, Primer Regidor Propietario; **MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MANUEL MANCIA CENTENO**, Tercer Regidor Propietario; **MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ**, Quinto Regidor Propietario; **RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO**, Sexto Regidor Propietario; y **RAUL ANTONIO GARCIA**, Tesorero Municipal; en relación a sus cargos y período de actuación. 5) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**. 6) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Exp. JC-III-065-2012
CAM-III-IA-053-2012
SD-065-2013
REF-FISCAL-296-DE-UJC-6-2012
Alcaldía Municipal de El Congo, Santa Ana
Cmenjivar.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día uno de Octubre de dos mil trece.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas veinte minutos del día once de Septiembre de dos mil trece, y que corre agregada de **folios 90 a 93** ambos vuelto, dentro del termino legal en el Juicio de Cuentas N°: **JC-III-065-2012**, que se promovió en contra de los señores: **MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO**, Alcalde Municipal; **HECTOR OSMIN ALDANA PEREZ**, Sindico Municipal; **CARLOS EDUARDO LINARES**, Primer Regidor Propietario; **MARIO ERNESTO HUEZO SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MANUEL MANCIA CENTENO**, Tercer Regidor Propietario; **MORENA ESTELA ZELADA DE MANCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ**, Quinto Regidor Propietario; **RUFINO ANTONIO FAJARDO SERMEÑO**, Sexto Regidor Propietario; **RAUL ANTONIO GARCIA**, Tesorero Municipal; y **JOSE MAURICIO CARRANZA PADILLA**, Auditor Interno; por sus actuaciones según **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

Al -

Ante mi,

[Firma]

SECRETARIA DE ACTUACIONES



Exp. JC-III-065-2012
CAM-III-IA-053-2012
REF-FISCAL-296-DE-UJC-6-2012
Alcaldía Municipal de El Congo, Santa Ana
Cmenjivar.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL EL PERÍODO DEL 1
DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, JUNIO DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de El Congo
Departamento de Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-43/2011 de fecha 04 de julio de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el Trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificar el Trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y Evaluación Técnica a los Proyectos, ejecutados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado se presentan las siguientes observaciones:

1. EROGACIONES DE FONDOS REALIZADOS EN EFECTIVO

Comprobamos que se efectuaron pagos en efectivo por un monto de \$4,727.47 correspondientes a la realización de los proyectos: Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas No. 3 y Proyecto Ciudad Segura; y \$5,122.31 en planillas de pago por reuniones a los miembros del Concejo Municipal, para los cuales no se emitieron cheques. VER ANEXO 1, 2 y 3

El Art. 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques"

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, emitió los cheques a nombre de la Tesorería Municipal y no de las personas que han proporcionado el servicio.

La falta ocasiona pérdida de transparencia en los pagos efectuados, por el Tesorero Municipal.

Comentarios de la Administración

El Tesorero Municipal, comenta en nota de fecha 27 de septiembre de 2011: "se cancelaron las planillas de trabajadores de los proyectos, en efectivo por autorización del Sr. Alcalde Municipal en vista de no tener suficientes cheques para emitirlos en forma individual a cada trabajador, en vista de que el Banco estaba pendiente de entregar las chequeras personalizadas de dichos proyectos, y no retrasar el pago a los trabajadores.

En Nota de fecha 05 de junio de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Tesorero Municipal en resumen, manifiesta lo siguiente: "Me permito presentarle documentación como evidencia de descargo a observaciones presentadas en mi contra, para que sean tomadas en cuenta como evidencia documental"

Comentarios de los Auditores

El Tesorero Municipal, confirma la deficiencia al comentar que sí, se cancelaron en efectivo, las planillas de trabajadores de los proyectos. El hecho de no tener suficientes



cheques para emitirlos a cada trabajador no justifica la realización de pagos en efectivo, ya que cada proyecto debe contar con sus chequeras en el momento de efectuar los pagos.

En relación a la respuesta presentada por el Tesorero Municipal, con fecha 5 de junio de 2012, posterior a la fecha de lectura del Borrador de Informe, nos sirve como evidencia para confirmar nuevamente que los pagos se realizaron en efectivo debido a que presenta copias de los Boucher de los cheques a nombre de la Tesorería Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE ATRIBUTOS A LOS HALLAZGOS. Adm

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de El Congo tiene deficiencias en la elaboración de sus informes de Auditoría ejecutadas para el período del 07 de julio al 31 de diciembre de 2009, en el siguiente aspecto: Los hallazgos establecidos en el informe de Auditoría Interna de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, no tienen los elementos: Condición, Criterio y Comentario de la Administración.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Congo en el Artículo .38 establece que: "Los resultados del monitoreo deben ser comunicados oportunamente al Concejo Municipal y a los jefes o encargados de unidades, para aplicar las medidas correctivas pertinentes."

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, en el numeral 3.1.3 de la sección 3 que trata sobre las Normas Generales relacionadas con la Fase de Informe, establece lo siguiente: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno nombrado para el período del 7 de julio al 31 de diciembre de 2009 no retomó el Plan de Trabajo Existente.

Como consecuencia no se realizó el Trabajo de Auditoria Interna en las áreas que se había programado examinar.

Comentarios de los Auditores

En fecha posterior a la lectura del Borrador de Informe, no recibimos respuesta; no obstante de haber sido convocado a la lectura con fecha 15 de mayo de 2012, por lo que la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





ANEXO 1

a) Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas No. 3

PROVEEDOR		CHEQUE (Cta. 0576-001167-4) Mant. y Rep. de Caminos Vec. y Calles Urbanas No. 3		
NOMBRE PLANILLA No 3 POR TRABAJOS DEL 5 AL 10 DE OCTUBRE 2010	MONTO	No.	FECHA	MONTO
José N. Márquez Menéndez	\$ 37.64	21	09/10/09	\$ 263.47
José E. Chávez Alejo	\$ 37.64			
Jaime O. Chávez Quijano	\$ 37.64			
José David Serrano López	\$ 37.64			
Víctor Alcides Polanco Carías	\$ 37.64			
Roberto A. Flores Granadeño	\$ 37.64			
Pedro José Quijada	\$ 37.64			
TOTAL				\$ 263.47



ANEXO 2

b) Proyecto Ciudad Segura

PROVEEDOR		CHEQUE (CTA. 0703-01-070683-6) Proyecto Ciudad Segura		
NOMBRE	MONTO	No.	FECHA	MONTO
PLANILLA DEL PERIODO DEL 12 AL 24 DE OCTUBRE DE 2009				
Julio C. Palacios Martínez	\$108.00	1	23/10/09	\$ 933.30
Marcos Noé Rivera Guerrero	\$ 75.60			
Víctor Manuel Quijada Salazar	\$ 75.60			
René Alejandro López	\$ 75.60			
Rosa de los Ángeles Rivas	\$ 75.60			
Ovidio de J. Cuellar Portillo	\$ 75.60			
Jaime E. Guardado Estrada	\$ 75.60			
Manuel de J. Flores Figueroa	\$ 75.60			
Mariano E. Godínez Rodríguez	\$ 75.60			
Noemi del Carmen Anaya Hdez.	\$ 75.60			
Abel Marroquín	\$ 75.60			
Norma Aracely Evora Mejía	\$ 69.30			
CHEQUE				
NOMBRE PLANILLA DE 12 AL 24 DE OCTUBRE DE 2009		No.	FECHA	MONTO
Alfredo de J. Morales Zeceña	\$108.00	2	23/10/09	\$ 857.70
Raúl Centeno	\$ 69.30			
José Alfredo Arriola	\$ 75.60			
Roberto Isaías Castro Elizondo	\$ 75.60			
Jaime A. Hernández Alas	\$ 75.60			
Miguel Antonio Barrios	\$ 75.60			
Mario de J. Hernández Valencia	\$ 75.60			
Omar Antonio Menéndez	\$ 75.60			
José Adolfo Valencia Ayala	\$ 75.60			
Rosario del Carmen Alarcón	\$ 75.60			
Eliseo Polanco Castro	\$ 75.60			
DOCUMENTO PLANILLA DEL 12 AL 24 DE OCTUBRE DE 2009				
Juan Manuel López	\$108.00	3	23/10/09	\$ 851.40

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Hector Manuel Guerrero Ayala	\$ 69.30			
Carlos Alberto Molina	\$ 75.60			
José Angel Reyes Granados	\$ 69.30			
Domingo A. Méndez Carrillo	\$ 75.60			
Sabino Aguirre	\$ 75.60			
Juan Manuel Jimenez Pineda	\$ 75.60			
Berta Alicia Tepas de Alvarado	\$ 75.60			
René Antonio Morales	\$ 75.60			
Cesar Augusto Saprissa Berrios	\$ 75.60			
Ronald Enoc Mendoza Sánchez	\$ 75.60			
NOMBRE PLANILLA DE PAGO GRUPO No 4 DEL 12 AL 24 DE OCTUBRE DE 2009				
Grupo No. 4 de trabajadores	\$864.00	4	23/10/09	\$ 864.00
Grupo No. 5 de trabajadores	\$864.00	5	23/10/09	\$ 864.00
PLANILLA ESPECIAL POR CORTE DE PERSONAL DE PROYECTO				
Tesorería Municipal. De El Congo	\$ 93.60	232	07/12/09	\$ 93.60
TOTAL				\$4,464.00
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas No. 3				\$ 263.47
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO EN DOS PROYECTOS				



ANEXO No 3

- c) Detalle de pago de Planillas de Dietas de Concejales, con cheque a nombre de la Tesorería Municipal, según el siguiente detalle:

Concepto	Comp. No.	Fecha	Valor
Pago Planilla N° 13, Dietas Concejales reunión ordinaria del 01 de diciembre de 2009.	182	28-12-00	\$2,661.31
Pago Planilla N° 16, Dietas Concejales reunión ordinaria del 16 de diciembre de 2009.	184	28-12-09	\$2,461.00
TOTAL			\$5,122.31